



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

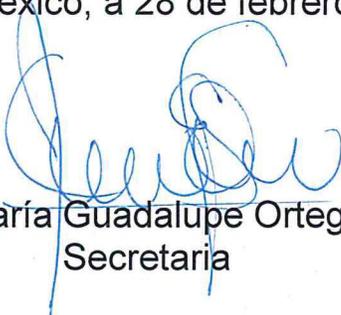
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No.: D.G.P.L. 65-II-4-1900
Exp. No.: 1888
CS-LXV-I-2P-04

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 5o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.




Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5o. BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo Único. Se adiciona un artículo 5o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores y las personas indígenas y afromexicanas adultas mayores, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

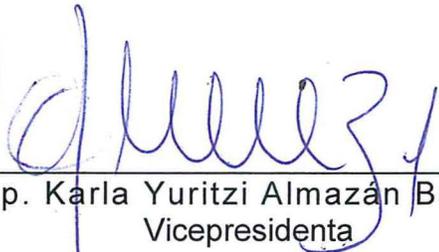
Segundo. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para el programa de apoyo económico de la pensión no contributiva, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tercero. El monto de la pensión no contributiva a que se refiere el presente Decreto, se actualizará considerando el Padrón de Personas Derechohabientes a cargo de la Secretaría de Bienestar.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28de febrero de 2023.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria



Se devuelve a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.
CS-LXV-I-2P-04

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

